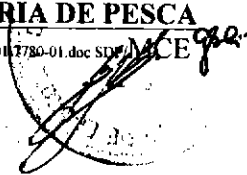


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA

EXTRACTO AMERB 2001 1780-01.doc SDF/MCE



APRUEBA PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 16 ENE. 2002

Nº 141

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a Arauco, Sector A, VIII Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Pescadores Independientes de Caleta Arauco y visado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar Mares Chile Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 131/2001, contenido en Memorandum AMERB N°131/2001 de fecha 17 de diciembre de 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 152 de 1998 y N° 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1594 de 1999, N° 674 y N° 1904, ambas de 2000, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1904 del 2000, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente a Arauco, Sector A, VIII Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Pescadores Independientes de Caleta Arauco.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 131/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a Arauco, Sector A, VIII Región, individualizada en el artículo 1° N° 9 del D.S. N° 152 de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Pescadores Independientes de Caleta Arauco, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales

bajo el N° 427, de fecha 17 de mayo de 1999, con domicilio en calle O'Higgins con Fresia s/n, Arauco, VIII Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de noviembre del 2002, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 131/2001, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 56.000 Kg. del recurso Huepo *Ensis macha* desde el área de manejo individualizada en el Número 1°, entre la fecha de la presente Resolución y el 15 de octubre de 2002.

La extracción de la especie señalada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 131/2001, ya citado.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca la fecha y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca del número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

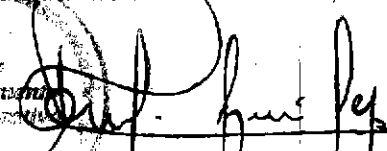
8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


PAMELA OLQUIN LEPE
Jefe Administrativo(S)